



CUT: 169990-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0304-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 09 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 169990-2022, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo – Otros Usos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, asimismo, mediante la Ley N° 31603 se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, que considera el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración es de quince (15) días.

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0855-2023-ANA-AAA.H, recepcionado con fecha 30 de octubre de 2023 mediante Acta de Notificación N° 0817-2023-ANA.AAA.H, se Resuelve: Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo del Río Huallaga, presentada por el administrado JULIO VERDE MORA, para el proyecto “Lavadero de Vehículos Julio Verde Mora – distrito, provincia y región de Huánuco”, por no cumplir con presentar la constancia de la publicación del aviso oficial en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo requerido en el Informe N° 115-2023-ANA-AAA.H/VETL de fecha 29 de agosto de 2023.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor JULIO VERDE MORA, identificado con DNI N° 22436160, con domicilio en Av. Universitaria N° 101 Urb. Los Pinos, distrito y provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, presenta su Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 0855-2023-ANA-AAA.H, adjuntando documentación en calidad de nueva prueba.

Que, con Informe Técnico N° 0229-2023-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 12 de diciembre de 2023; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua - Huallaga, concluye:

- De las nuevas pruebas presentadas, el administrado ha solicitado mediante recurso de reconsideración su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica al presentar nuevas pruebas, cumpliendo con lo señalado en las acciones técnicas del Formato Anexo 07 aprobado por la R.J N° 007-2015-ANA y lo señalado en su artículo 40° de la misma norma, por lo que la opinión técnica es que el administrado ha cumplido con presentación de las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0020-2023-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA en el diario El Peruano, por lo que la parte Legal deberá pronunciarse al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 0015-2024-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 15 de enero de 2024, la profesional del área legal concluye:

- Por lo antes expuesto, quien suscribe el presente Informe Legal es de la opinión que se debe declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado el señor JULIO VERDE MORA, identificado con DNI N° 22436160, contra la Resolución Directoral N° 0855-2023-ANA-AAA.H, en merito a los argumentos descritos en el presente informe.
- RETROTRAER el expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; hasta la etapa de emisión del Informe Técnico por parte del profesional

de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el mismo que valorara la prueba nueva presentado por el recurrente, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N° 0229-2023-ANAAAA.H/VETL.

Que, con Resolución Directoral N° 0035-2024-ANA-AAA.H, de fecha 15 de enero de 2024, se Resuelve: Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el señor JULIO VERDE MORA, identificado con DNI N° 22436160, contra la Resolución Directoral N° 0855-2023-ANA-AAA.H, en merito a los argumentos descritos en la presente resolución directoral; asimismo, Artículo 2°.- RETROTRAER el expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; hasta la etapa de emisión del Informe Técnico por parte del profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el mismo que valorara la nueva prueba presentado por el recurrente, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N° 0229-2023-ANA-AAA.H/VET.

Que, mediante Acta de Notificación N° 0817-2023-ANA-AAA.H, recepcionada el 24 de enero de 2024, se notifica la Resolución Directoral N° 0035-2024-ANA-AAA.H

Que, con Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 22 de febrero de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- Mediante Solicitud S/N, de fecha 29.09.2022, el Sr. Julio Verde Mora, peticiona la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídrico para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial (Acreditación de disponibilidad hídrica), para el fin de Uso Productivo – Otros Usos del río Huallaga, para el proyecto “Lavadero de Vehículos Julio Verde Mora – Distrito de Huánuco – Huánuco – Huánuco”, ubicado en la AV. Universitaria 101, Urb. Los Pinos, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.
- De la evaluación técnica al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, se emite opinión favorable para su aprobación, la misma que debe estar dada según el detalle señalado en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN BÁSICA		
Clase y Tipo de fuente de agua	Superficial - Río	
Nombre de la fuente	“Huallaga”	
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49849 Intercuenca Alto Huallaga	AAA : Huallaga ALA : Alto Huallaga
Punto de captación proyectado	Ubicación política	Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Dpto./Región: Huánuco Provincia : Huánuco Distrito : Huánuco Lugar : ----	Río Huallaga, Margen Izquierda 363 066 m E – 8 900 828 m N Altitud 1905 m.s.n.m.
Clase y tipo de uso	Otros Usos	Tipo de uso: Lavadero de unidades móviles

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06 determina que:

- En el presente caso, el administrado Julio Verde Mora, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo del Río Huallaga, ubicado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F871F2E2

en el distrito, provincia y región de Huánuco; para el proyecto “Lavadero de Vehículos Julio Verde Mora – Distrito, Provincia y Región de Huánuco”; empero se advirtió de la evaluación del expediente administrativo, que el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina en el Informe N° 115-2023-ANA-AAA.H/VETL de fecha 29 de agosto de 2023; que al no obrar en los actuados la constancia de la publicación del aviso oficial en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la opinión fue denegatoria por lo que no permitió continuar con la evaluación del expediente al no ser posible dar opinión favorable.

- Que, de la misma forma el Recurso de Reconsideración presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite, a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita su pronunciamiento.
- Que, el señor JULIO VERDE MORA, identificado con DNI N° 22436160; presenta su Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 0855-2023-ANA/AAA-H; adjuntando las constancias de publicación con la finalidad de obtener opinión favorable a su solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; por lo que se corre traslado al profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para que emita opinión técnica; llegando a emitir el profesional el Informe N° 0229-2023-ANA-AAA.H/VETL; donde concluye que el administrado cumple con realizar las publicaciones.
- Por lo tanto, conforme lo señala el Informe N° 0229-2023-ANA-AAA.H/VETL; la documentación presentada por el recurrente, concluye que la nueva prueba, cumpliendo con lo señalado en las acciones técnicas del Formato Anexo 07 aprobado por la R.J N° 007-2015-ANA y lo señalado en su artículo 40° de la misma norma, por lo que la opinión técnica es que el administrado ha cumplido con presentación de las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0020-2023-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA en el diario El Peruano
- Es por esta razón que, mediante informe Legal N° 0015-2024-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 15.01.2024, la profesional legal opina declarar fundado el Recurso de Reconsideración, por lo que se emite la R.D. N° 0035-2024-ANA-AAA.H, de fecha de recepción 24.01.2024, procediendo a continuar el trámite correspondiente; por este motivo el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga evalúa nuevamente el expediente técnico emitiendo el Informe Técnico concluyendo lo siguiente: *De la evaluación técnica al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, se emite opinión favorable para su aprobación.*
- Es así que, el señalado proyecto, propone una demanda de agua anual, con un volumen hídrico acreditado del Río Huallaga, para cubrir la demanda del proyecto, por un volumen anual de 657,00 m³, con tipo de uso para lavadero de autos móviles, el mismo que cuenta con un caudal de 58 m³, ello conforme se hizo el estudio hidrológico de la zona de conformidad con el Acta de Verificación Técnica de Campo. Asimismo, se tiene en cuenta la ubicación geográfica, cuyas coordenadas son: Río Huallaga 363 066 m E, 8 900 828 m N Altitud 1 905 msnm. Asimismo, el administrado ha considerado un caudal ecológico del 12.5% de la oferta mensualizada de la fuente de agua en estudio, por lo que se ha tomado en cuenta lo señalado en el Memorando Múltiple N° 018-2012-ANADCPRH-ERH-SUP, correspondiéndole el 10% y no los 12.5%.

- De acuerdo al balance hídrico del Río Huallaga, existe disponibilidad hídrica de 2 272 996 531,22 m³, que resulta suficiente para la demanda, logrando cubrir las necesidades hídricas de los habitantes que se plantea. Por otro lado, de acuerdo al Acta de Verificación Técnica de Campo, indica que no se ha evidenciado otros usos y ha sido corroborado por el RADA del MIDARH.
- Del expediente obra la Constancia de publicación de Aviso Oficial N° 0021-2023-ANAAAA.H-ALA. ALTO HUALLAGA, por lo que, a través de la Carta N° 001-2023, de fecha 25.01.2023, indica que, ha realizado la colocación del aviso Oficial y la publicación en los periódicos de mayor circulación; asimismo en el diario El Peruano es así que, con dicho requisito, se está dando cumplimiento del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del Rio Huallaga, para el otorgamiento del derecho de uso de agua, para atender el Proyecto: “Lavadero de Vehículos Julio Verde Mora – Distrito de Huánuco – Huánuco - Huánuco”.
- En este sentido; del expediente se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA 13 de la ANA, por un volumen anual de hasta 657,00 m³ provenientes del Rio Huallaga por lo que se, se considera lo dispuesto en los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- Por lo tanto, conforme lo señala el Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.H/VETL; la documentación presentada por el recurrente, cumple con lo señalado en las acciones técnicas del Formato Anexo 07 aprobado por la R.J N° 007-2015-ANA y lo señalado en su artículo 40° de la misma norma; no existiendo oposiciones que atender s, lo que resulta factible otorgar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines otros usos a favor del administrado; el visto del área legal, en uso de las facultades conferidas, se emite la siguiente opinión

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.H/VETL y en el Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo – Otros Usos (lavadero de vehículos), por un volumen anual de hasta 657,00 m³, proveniente del Río Huallaga, para el proyecto: **“Lavadero de Vehículos Julio Verde Mora – Distrito de Huánuco – Huánuco – Huánuco”**, a favor de **JULIO VERDE MORA**, identificado con DNI N° 22436160; de acuerdo a las siguientes características:

INFORMACIÓN BÁSICA		
Clase y Tipo de fuente de agua	Superficial - Río	
Nombre de la fuente	"Huallaga"	
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49849 Intercuenca Alto Huallaga	AAA : Huallaga ALA : Alto Huallaga
Punto de captación proyectado	Ubicación política	Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Dpto./Región: Huánuco Provincia : Huánuco Distrito : Huánuco Lugar : ----	Río Huallaga, Margen Izquierda 363 066 m E – 8 900 828 m N Altitud 1905 m s. n. m.
Clase de uso	Otros Usos	Tipo de uso: Lavadero de unidades móviles

Unidad de Medida	CAUDAL ECOLOGICO (m ³)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Volumen	34 334 886,91	32 390 027,70	33 741 038,89	27 721 236,57	15 828 775,18	9 956 463,16	5 899 033,80	13 257 585,37	15 033 600,00	16 079 080,69	20 874 216,07	27 853 839,02	252 969 783,36

Volumen Acreditado para el Proyecto (m³)

Volumen Acreditado (m ³)													
Fuente Natural de Agua	Meses												Total (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Huallaga	55,80	50,40	55,80	54,00	55,80	54,00	55,80	55,80	54,00	55,80	54,00	55,80	657,00

Artículo 2º.- ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3º.- PRECISAR que, la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua**, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16º y 21º de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al señor JULIO VERDE MORA, con domicilio legal en Av. Universitaria 101, Urbanización Los Pinos, distrito Huánuco, provincia y departamento Huánuco; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA